

Bogotá, 21 julio 2026.



Radicado No.: 20265330459591

Fecha: 21 julio 2026

Señor (a) (es)

Ramiro Enrique Rodríguez Barrios

- calle 24 #20 - 85 edificio mirador de la bahia br manga

Cartagena De Indias, Bolivar

Asunto: Notificación por aviso resolución no. 8104.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **8104** de **09/06/2026** expedida por **Dirección de investigaciones de puertos**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011..

Atentamente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES
Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8104 DE 09/06/2026

“Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa.”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante **Resolución 18822 del 15 de diciembre de 2025**, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y formuló pliego de cargos contra la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2 (en adelante, la investigada) por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 y en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 para el **PRIMER CARGO** y en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 para el **SEGUNDO CARGO**.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente por medio electrónico el día 18 de diciembre de 2025¹, según constancia expedida por Andes aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 13 de enero de 2026.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada presentó escrito de descargos mediante correo electrónico el 13 de enero de 2026 y esta Dirección procedió a solicitar la radicación por el medio correcto a través del radicado 20265340068612 del 21 de enero de 2026, luego este escrito se encuentra dentro del término legal.

Así mismo, mediante apoderado se allegó escrito radicado 20265340170802 del 19 de febrero de 2026, esto es, fuera del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Puertos en la **Resolución 18822 del 15 de diciembre de 2025**.

4.1. En atención a que la Investigada presentó escrito de descargos extemporaneo a través de Apoderado, este Despacho procedió a verificar los

¹ Conforme al acta de envío y entrega de correo electrónico 65062.

RESOLUCIÓN No 8104 DE 09/06/2026

"Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa"

antecedentes del Abogado **RAMIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.128.044.462** y portador de la **T.P., 177.002** del C.S. De la Judicatura, en la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, encontrando que a la fecha no registra sanciones vigentes que le impidan actuar en nombre y representación de la Investigada.

QUINTO: Que, en el escrito presentado el 13 de enero de 2026, se indicó que no se tuvo acceso al expediente a través de one drive, razón por la cual, revisando el expediente digital compartido a través de la **Resolución 18822 del 15 de diciembre de 2025**, el cual contiene el expediente de la investigación compartido a la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS** identificada con NIT. 806005070-2, se observa que el mismo no funcionaba, como se aprecia a continuación:



Imagen No. 1: Captura de pantalla Expediente [219_806005070_inves-PESV](#)

SEXTO: Que esta Dirección en aras de garantizar el debido proceso, procede a realizar el análisis de lo actuado.

6.1 En marco de la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución 18822 del 15 de diciembre de 2025**, se evidenció un error material relacionado con el link del expediente digital compartido a la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS** identificada con NIT. 806005070-2, el cual no funcionaba.

Dicho lo anterior, observa esta Dirección que este error afecta la validez y certeza de la actuación administrativa, por lo que resulta necesario ampliar su análisis en los siguientes términos:

6.1.1. Principio de legalidad en los actos administrativos

El principio de legalidad exige que todas las actuaciones administrativas se ajusten estrictamente a derecho, principio que se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que la administración debe actuar con apego a las normas y garantizar la seguridad jurídica de los administrados, lo cual incluye el correcto

RESOLUCIÓN No 8104 DE 09/06/2026

"Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa"

acceso al expediente digital impidiendo a la investigada el acceso y consulta de las piezas probatorias útiles para la para la presentación de sus descargos.

En concordancia con lo anterior, se hace indispensable para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción el correcto ingreso y consulta del expediente digital por parte de la Investigada con el fin de garantizar el debido proceso y evitar eventuales nulidades.

6.2. Impacto del error material

Ahora bien, la consignación incorrecta del link del expediente digital, constituye un error formal que genera incertidumbre sobre la actuación administrativa, pudiendo afectar el derecho a la defensa y al debido proceso. Afectando la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción de manera efectiva.

6.3. Debido proceso y derecho a la defensa

El debido proceso es un derecho fundamental que conforme al artículo 29 de la Constitución Política "se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas", esto es, al proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional lo define como una limitante al poder público que garantiza el cumplimiento de los fines del estado, así:

"(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley"

Así mismo, la jurisprudencia constitucional determinó los lineamientos o requisitos con los cuales se debe garantizar el debido proceso administrativo:

"(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Conforme a lo descrito anteriormente, se puede concluir que el derecho a la defensa se encuentra intrínsecamente ligado al debido proceso, la Corte Constitucional ha definido dicho derecho como:

"la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que

RESOLUCIÓN No 8104 DE 09/06/2026

"Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa"

*le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique"*²

Ahora bien, para el caso que nos ocupa y, conforme a lo descrito en el numeral 6.1. del presente acto administrativo, se logra concluir que se transgredió el derecho al debido proceso y en consecuencia el derecho a la defensa, toda vez que al no garantizar el acceso efectivo al expediente digital a la Investiga ha generado una afectación directa a la seguridad jurídica y ha impedido el ejercicio adecuado de los derechos de contradicción y defensa.

En este orden de ideas se habilitará el acceso al expediente virtual a través del enlace dispuesto por esta Superintendencia, el cual podrá ser consultado ingresando al siguiente enlace:

[219 806005070 inves-PESV](#)

6.4. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

A su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de eficacia, el cual, dispone lo siguiente:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

El artículo 41 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

La norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la auto tutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los errores en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

Así las cosas, la norma citada permite que la administración oriente adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a derecho dentro de un expediente, y que podrían conducir a la expedición de un acto administrativo definitivo viciado de nulidad, por lo cual la administración debe

² Sentencia T- 555 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

RESOLUCIÓN No 8104 DE 09/06/2026

"Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa"

buscar los procedimientos que logren su finalidad, es decir, saneando las irregularidades con las cuales se produjo la falla dentro del procedimiento.

Teniendo en cuenta que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé la posibilidad para que las entidades públicas de oficio y antes de que culmine el procedimiento administrativo y se haya adoptado una decisión definitiva, corrijan las irregularidades que se presentaron, encuentra esta Dirección que es necesario ajustar las situaciones encontradas en la presente actuación, para así garantizar una debida defensa por parte del sujeto procesal.

Por lo que en aras de evitar una eventual irregularidad en la actuación administrativa, y protegiendo el derecho a la defensa y al debido proceso, es necesaria su corrección, para lo cual se concede nuevamente el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, a la sociedad **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2, con el fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa con el material probatorio recaudado, y presente el correspondiente escrito de descargos junto a las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECONOCER Personería Jurídica al Abogado **RAMIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.128.044.462** y portador de la **T.P., 177.002** del C.S. De la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2, en los términos del poder conferido por el Representante Legal.

ARTÍCULO 2: CORREGIR el error en el link del expediente digital de la **Resolución 18822 del 15 de diciembre de 2025**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución y en consecuencia el expediente podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

[219 806005070 inves-PESV](https://219.806005070.inves-PESV)

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2.

ARTÍCULO 4: CONCEDER a la empresa **SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS**, identificada con NIT. 806005070-2 nuevamente el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para presentar su escrito de descargos, así como realizar la solicitud de pruebas que estime necesarias, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del acto administrativo de

RESOLUCIÓN No 8104 DE 09/06/2026

"Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa"

apertura de investigación. La presentación del escrito de descargos solo se podrá realizar a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Puertos (E)

NOTIFICAR a:

SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS

NIT. 806005070-2.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@serbucyc.com.co⁴

Dirección: CALLE 24 20 85 EDIFICIO MIRADOR DE LA BAHIA BR MANGA
Cartagena – Bolívar.

RAMIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRIOS

Apoderado

Correo electrónico: gestión.juridica1@gmail.com⁵

Proyectó: Angélica Guevara Rodríguez – Contratista *AGR*

Revisó: Julio César Uñate – Contratista *JCU*

³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

⁴ Autorizado en RUES

⁵ Autorizado en poder especial



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	806005070 2	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	SERBUCYC S.A.S SERVICIOS PARA BUQUES CO		
E-mail:	contabilidad@serbucyc.com.cc	* Sigla:	SERBUCYC
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No		
* Correo Electrónico Principal	contabilidad@serbucyc.com.cc	* Objeto social o actividad:	Servicios para buques, proveeduría de alimentos, recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos
Página web:			
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Correo Electrónico Opcional	ejaramilloangel@gmail.com
		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
		* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
		* Dirección:	CARRERA 18 A # 26 - 65 BARRIO MANGA PISO 1

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2026 - 10:32:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F5u5eHcD1R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS
Nit : 806005070-2
Domicilio: Cartagena, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 13348812
Fecha de matrícula: 17 de junio de 1998
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : BARRIO BOSQUE AV PEDRO VELEZ DG 20 NRO. 51-90
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : contabilidad@serbucyc.com.co
Teléfono comercial 1 : 3008165451
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 24 20 85 EDIFICIO MIRADOR DE LA BAHIA BR MANGA
Barrio : MANGA
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico de notificación : contabilidad@serbucyc.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Publica Nro. 1356 del 2 de Junio de 1998, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 17 de Junio de 1998 con el No. 24391 del libro IX, fue constituida la sociedad limitada denominada SERBUCYC LTDA SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2026 - 10:32:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F5u5eHcD1R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Que Por Acta No. 03 del 30 de Noviembre de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2010 bajo el número 69,204 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de: SERBUCYC S.A.S. Que Por Acta No. 04 del 27 de Diciembre de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2010 bajo el número 69,386 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio su razón social por: SERBUCYC S.A.S SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS CERTIFICA

Que por Acta No. 02-2013 del 21 de Junio del 2013, correspondiente a la reunión de de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2013, bajo el número 95,119 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razón social por: SERBUCYC S.A.S. CERTIFICA

Que por Acta No. 03-2013 del 02 de Julio del 2013, correspondiente a la reunión de de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Julio de 2013, bajo el número 95,281 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razón social por: SERBUCYC S.A.S. SERVICIOS PARA BUQUES CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Servicios para buques; Proveeduría de alimentos, aseos, Prestar servicios en los grupos otras actividades a la nave, subgrupo aprovisionamiento y usería, suministro de combustibles, actividades generales del subgrupo tales como recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos en el puerto de Cartagena, servicio como recepción de vertimientos, lastres, basura y desechos en el puerto de Cartagena, servicio de cargue, transporte y descargue de los mismos y todos los que se relacione con la materias de actividades portuarias, construcción de obras civiles y en general las materias propias de la ingeniería y la arquitectura, suministro de personal técnico y capacitado en trabajos relacionados con las labores que ejecute la empresa en



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2026 - 10:32:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F5u5eHcD1R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento de su objeto social. También se entiende este objeto social a la prestación de servicios en puertos, aeropuertos, mantenimientos eléctricos mecánicos, civiles y en general de telecomunicaciones, suministro de personal para aseo, transporte de personal marítimo y terrestre. En cumplimiento del objeto social, la empresa podrá: 1) Pactar contrato de ejecución de obras materiales de servicios, de suministro de compraventa y representación de sociedades de empresas nacionales o extranjeras. 2) La asesoría profesional y/o administrativa a otras personas jurídicas y/o naturales. 3) adquirir, enajenar, permutar, poseer, gravar y administrar toda clase de bienes, e intervenir en toda clase de operaciones de crédito, financiación, comercio, e industria, dando o recibiendo garantías. 4) Importar, exportar, y los demás actos de comercio internacional. 5) Girar, aceptar, endosar, cobrar, negociar y descontar toda clase de instrumentos negociables. 6) Contratar personas como empleados permanentes, temporales y/o por el sistema de contrato de obra y honorarios o comisiones y demás sistemas autorizados por la ley. 7) Adquirir, enajenar, permutar, explotar toda clase de concesiones, patentes, privilegios, marcas, dibujos industriales y en general toda forma de propiedad industrial. 8) Constituir fusionarse, absorber, suscribir acciones o formar parte de otras sociedades o empresas de cualquier naturaleza que proponga actividades semejantes conexas o complementarias. 9) Realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales, civiles o financieras encaminadas al desarrollo y realización cumplido en el objeto social; como consecuencia de ello, las sociedad podrá desarrollar todas aquellas operaciones de carácter lícito, sin importar su naturaleza, que guarden relación con el objeto social descrito y sean necesarias y benéficas para el cabal cumplimiento de este.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	250.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	250.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	250.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien será reemplazado en sus



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2026 - 10:32:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F5u5eHcD1R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

faltas absolutas o temporales por el Representante Legal Gerente Suplente, quien tendrá las mismas facultades de aquel excepto la de ejecutar actos o contratos que excedan los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes: El Representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales y resoluciones que emanen de la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricción de contratación en razón de la de la cuantía de los actos y contratos y que excedan la suma de Ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80 SMLMV), Por lo tanto, se entenderá que el representante legal requerirá autorización de la asamblea general de accionistas para celebra o ejecutar actos y contratos comprendidos en el objeto social que excedan esta limitación. El representante legal se entenderá investido de los más amplio poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Les está prohibido al representante legal y a los demás miembros de administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. De esta manera son funciones y facultades del Representante legal las propias de su cargo y en especial: 1) Representar a la sociedad frente a los asociados, terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, etc. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la sociedad y el objeto social limitada por la restricción interpuesta en los estatutos de la empresa; pudiendo enajenar, adquirir, gravar, limitar en cualquier forma y cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, transigir, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos relacionados con los negocios o asuntos de la sociedad; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos y cancelarlos. 4) Presentar a los accionistas informe relacionado con el desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, cuando así se lo soliciten. 5) Presentar los informes y documentos de conformidad con lo reglado por el artículo 446 del Código de Comercio. 6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y establecer las directrices para el desempeño de sus labores, remuneraciones etc. 7) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter. 8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social relacionadas con la dirección de la empresa y demás que le atribuya la ley y la asamblea general de socios.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2026 - 10:32:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F5u5eHcD1R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 30 de enero de 2014 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 99041 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	LUZ MARY RAMIREZ RAMIREZ	C.C. No. 45.487.038

Por Acta No. 01-2024 del 23 de marzo de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2024 con el No. 204306 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DANIELA KATHERINE CABARCAS RAMIREZ	C.C. No. 1.047.468.860

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01-2024 del 23 de marzo de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2024 con el No. 204305 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	HORACIO RICARDO MORA CORDERO	C.C. No. 73.110.477	28753--T

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero mm/dd/aaaa Notaria No.Ins o Reg mm/dd/aaaa

1,052 04/21/1999 4a. de Cartagena 26,952 05/06/1999

2,815 12/17/1999 4a. de Cartagena 28,867 01/11/2000

625 03/09/2001 3a. de Cartagena 32,236 03/14/2001

0,139 01/23/2006 2a. de Cartagena 47,556 02/01/2006

1,219 03/26/2007 3a. de Cartagena 52,319 04/04/2007

964 04/24/2007 4a. de Cartagena 52,835 05/22/2007

63 01/15/2009 3a. de Cartagena 61,562 04/28/2009

03 11/30/2010 Acta de Socios 69,204 12/23/2010

04 12/27/2010 Asamblea de Accionistas 69,386 12/30/2010

2-2012 05/07/2012 Acta Asamblea Accionistas 88,070 05/09/2012

11/29/2012 Acta Asamblea Accionistas 91,989 01/02/2013

2-2013 06/21/2013 ACTA Asamblea Accionistas 95,119 06/27/2013



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2026 - 10:32:18
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F5u5eHcD1R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

07/02/2013 Acta Asamblea Accionistas 95,281 07/08/2013

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5012
Actividad secundaria Código CIIU: G4711
Otras actividades Código CIIU: H4923 H5224

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SERBUCYC SAS
Matrícula No.: 13348902
Fecha de Matrícula: 17 de junio de 1998
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : BARRIO BOSQUE AV PEDRO VELEZ DG 20 Nro. 51-90
Municipio: Cartagena, Bolívar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/06/2026 - 10:32:18
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN F5u5eHcD1R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.779.052.483,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5012.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
